



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Nacional a través de la Inspección General de Justicia y en relación a la Resolución General 14/2020 dictada por dicho organismo, proceda a prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021: 1) la obligación por parte de las administradoras de planes de ahorro de ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares, la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas y 2) la suspensión de las ejecuciones prendarias dispuesta por el Art. 7º de la mencionada Resolución General



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Dentro del marco de la emergencia pública declarada en forma amplia por la Ley N° 27.541, se encuentra comprendida la situación de los planes de ahorro previo bajo la modalidad de “grupos cerrados” atento el fuerte incremento que afectó a los mismos del orden promedio del 200% que determinó profundas dificultades por parte de los beneficiarios a la hora de afrontar los pagos, provocando una crisis del sistema ideado como medio de acceso para la adquisición de automotores.

Por el Art. 60 de la Ley N° 27.541 se puso a cargo del Banco Central de la República Argentina la evaluación de la situación de emergencia y el estudio de mecanismos para afrontar la misma; sin embargo, el serio agravamiento de la situación económica general profundizado por las excepcionales circunstancias epidemiológicas de público conocimiento, llevó a la Inspección General de Justicia a tomar intervención mediante el dictado de un régimen de diferimientos y bonificaciones destinados a este sector de usuarios y consumidores.

A tal efecto, con fecha 10/04/2020 la IGJ dictó la Resolución General 14/2020 cuyo artículo 1º dispuso que las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de “grupos cerrados”, deberán ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicatarios titulares de contratos, la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas mediante un esquema previsto en el Art. 3º de la misma norma.

Dicha opción de diferimiento debía mantenerse por un plazo determinado, que luego se extendió hasta el 31 de diciembre de



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

2020 a través de la Resolución N° 38/2020 (B.O. 27/08/2020), plazo que a través del presente proyecto se propicia prorrogar hasta el 28/02/2021, atento la continuidad de las causas que motivaron la concesión de estos beneficios para los suscriptores de planes de ahorro.

Lo mismo ocurre con el Art. 7° Inc. 1° de la RG 14/2020 que dispuso la suspensión del inicio de las ejecuciones prendarias cuyo plazo quedó fijado hasta 31/12/2020 de acuerdo a la Resolución 38/2020 antes citada, término que a nuestro criterio debería ser prorrogado hasta el 28/02/2020 por los motivos antes expresados.

En el contexto de emergencia debe garantizarse la protección de los intereses generales comprometidos en la continuidad y el regular funcionamiento del sistema de ahorro para fines determinados en momentos de excepción como los actuales, sin dejar de lado la protección de los derechos del suscriptor en tanto consumidor de un bien durable, alcanzado por las prescripciones constitucionales y legales (arts. 42 de la Constitución Nacional, Art. 3° segundo párrafo de la Ley N° 24.240 y Art. 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Por las razones expuestas, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de declaración